



## AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

C.I.F.: P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

### **CIRCULAR DE SECRETARÍA: 2/2016**

**Asunto:** Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE 2/10/2015).

**Destinatarios:** alcaldía / personal.

Señor/a,

El próximo día 2 de octubre de 2016 entrará en vigor la ley de referencia cuyas líneas principales son las siguientes:

#### **a) Preámbulo:**

La Ley toma como referencia el informe elaborado por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) en junio de 2013 cuyo objetivo era modernizar el sector público español, dotarle de una mayor eficacia y eliminar las duplicidades que le afectaban y simplificar los procedimientos a través de los cuales la ciudadanía y las empresas se relacionan con la administración; y el Programa nacional de reformas de España para 2014 que establecía la necesidad de impulsar medidas para racionalizar la actuación administrativa, mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos y aumentar su productividad.

El informe de la CORA preveía la elaboración de dos leyes: una, reguladora del procedimiento administrativo, que integraría las normas que rigen la relación de los ciudadanos con las Administraciones (Ley 39/2015) y otra, comprensiva del régimen jurídico de las Administraciones Públicas donde se incluirían las disposiciones que disciplinan el sector público institucional (Ley 40/2015). Con ello se quería abordar una reforma integral de la organización y funcionamiento de las Administraciones articulada en dos ejes fundamentales: la ordenación de las relaciones “*ad extra*” de las Administraciones con los ciudadanos y empresas, y la regulación “*ad intra*” del funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas.

Esta Ley responde al segundo de los ejes citados, y abarca, por un lado, la legislación básica sobre régimen jurídico administrativo, aplicable a todas las Administraciones Públicas; y por otro, el régimen jurídico específico de la Administración General del Estado, donde se incluye tanto la llamada Administración institucional, como la Administración periférica. La Ley contiene también la regulación sistemática de las relaciones internas entre las Administraciones, estableciendo los principios generales de actuación y las técnicas de relación entre los distintos sujetos públicos.

#### **b) Estructura:**

- Preámbulo.

- Título Preliminar (arts. 1 a 53).

- Título I. Administración General del Estado (arts. 54 a 80) no básico.

- Título II. Organización y funcionamiento del sector público institucional (arts. 81 a 139). Parcialmente básico.



## AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

C.I.F.: P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

- Título III. Relaciones interadministrativas (arts. 140 a 158).
- 22 disposiciones adicionales, 4 transitorias, 1 derogatoria y 18 finales.

### c) Novedades más destacadas:

**1. Contenido:** se separa el régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común que había unido la Ley 30/1992 (integradora de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 1957 y de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958). El primero se regula en esta ley y el segundo en la Ley 39/2015, objeto de la circular 1/2016.

**2. Objeto:** establecer y regular las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas, los principios del sistema de responsabilidad y de la potestad sancionadora, así como la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y de su sector público institucional (art. 1).

**3. Principios generales:** entre los principios generales, que deberán respetar todas las administraciones públicas en su actuación y en sus relaciones recíprocas, además de encontrarse los ya mencionados en la Constitución de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación y sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, destaca la incorporación de los de transparencia, planificación y dirección por objetivos, la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios ciudadanos; responsabilidad, calidad, seguridad, accesibilidad, proporcionalidad, neutralidad y servicio ciudadano (art. 3.1).

**4. Interoperabilidad:** se establece la obligación de que las administraciones públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos (art. 3.2).

**5. Intervención mínima:** las administraciones públicas que establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias (art. 4).

**6. Delegación de firma:** ya no aparece la prohibición de delegar la firma en las resoluciones de carácter sancionador (art. 12).

**7. Órganos colegiados:** el régimen de los órganos colegiados toma como base la normativa hasta ahora vigente contenida en la Ley 30/1992, en la que se incorporan ciertas novedades destacando la generalización del uso de medios electrónicos para constituirse, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y elaborar y remitir las actas de sus reuniones (arts. 15-18). Las disposiciones previstas en la Ley relativas a los órganos colegiados no serán de aplicación a los órganos colegiados de gobierno de las entidades locales (DA 21ª).

**8. Potestad sancionadora:** el Título Preliminar incorpora los principios relativos al ejercicio de la potestad sancionadora (arts. 25-31); reproduce prácticamente lo dispuesto en la Ley 30/1992 salvo que ahora serán extensivos al ejercicio por las administraciones públicas de su potestad disciplinaria respecto del personal a su servicio y que incluye como



## AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

C.I.F.: P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

responsables, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, a los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.

**9. Responsabilidad patrimonial:** también el Título Preliminar regula los principios que rigen la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas y lo hace en términos muy similares a los de la Ley 30/1992 (arts. 32-37).

**10. Administración electrónica:** como novedad el Título Preliminar incorpora la regulación de la administración electrónica: sede electrónica, sello de órgano, firma electrónica, archivo electrónico... (arts. 38-45).

**11. Convenios administrativos:** el Título Preliminar, finalmente, regula de forma exhaustiva los convenios administrativos: definición, tipos, requisitos, contenido, trámites, extinción y obligación de remitir a la Sindicatura de Cuentas cualquier convenio cuyos compromisos económicos superen los 600.000 € dentro de los 3 meses siguientes a la suscripción (arts. 46-53).

**12. Administración General del Estado:** el Título I regula la Administración General del Estado y parte de la regulación contenida en la Ley 6/1997, de 14 de abril, que deroga. No tiene carácter básico.

**13. Administración institucional:** el Título II, dedicado a la organización y funcionamiento del sector público institucional, regula la situación de los entes instrumentales destacando: los principios generales de actuación (art. 81.1); la obligación de establecer un sistema de supervisión continua de los entes dependientes (art. 82.2); el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local dependiente de la IGAE (art. 82).

**14. Consorcios:** la Ley regula los consorcios (arts. 118-127) y deroga la normativa local dedicada a ellos hasta la fecha (artículos 87 LBRL y 110 TRRL).

**15. Relaciones interadministrativas:** finalmente el Título III, dedicado a las relaciones entre las administraciones públicas, establece los principios reguladores de estas relaciones y fija dos clases: la colaboración, que es obligatoria, y la cooperación, que es voluntaria. También regula las relaciones electrónicas entre administraciones públicas (arts. 151-158).

**16. Adaptación de convenios:** todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo previsto en la Ley en el plazo de tres años a contar desde su entrada en vigor (DA 8ª).

### d) Modifica las normas siguientes:

- Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional (DF 1ª).

- Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera (DF 2ª).

- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (DF 3ª).



## AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

C.I.F.: P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (DF 4ª).
- Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (DF 5ª).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (DF 6ª).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (DF 7ª).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (DF 8ª).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (DF 9ª).
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (DF 10ª).
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (DF 11ª).

### e) Deroega las normas siguientes:

- El artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 110 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
- Los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.
- Los artículos 12, 13, 14 y 15 y disposición adicional sexta de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- El artículo 6.1.f), la disposición adicional tercera, la disposición transitoria segunda y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- Los artículos 37, 38, 39 y 40 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Se recomienda la lectura de la norma junto a esta circular. Es deber de todos colaborar a fin de alcanzar la total aplicación de la nueva ley.



## **AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA**

C.I.F.: P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 **BANYERES DE MARIOLA** (Alacant)

Atentamente,

El secretario general

Juan Manuel García Bellaescusa

Banyeres de Mariola, 26 de septiembre de 2016